



DECRETO N° 0067- DE 2020

(16 ENE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 489 de 1994 y por la ley 1641 de 2013, ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, Decreto 3771 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y Decreto 1833 de 2016 del Ministerio de Trabajo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribución del ejecutivo Municipal la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, al igual que la de crear, suprimir o fusionar los empleos de su dependencia y señalarles funciones especiales.

Que la función administrativa, como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, algunas de las funciones de la administración pública, así como también establece que "La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatorio, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que conforme al artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde como autoridad administrativa puede delegar el ejercicio de funciones en empleados del nivel directivo, con funciones afines o complementarias, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012 establece:

"Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes



DECRETO N° 0067- DE 2020
(16 ENE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO"

funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatorias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

Que la delegación de funciones junto con la descentralización y la desconcentración, es uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales.

Que el Ministerio del Trabajo, Fiduciaria Equidad (operador del programa) y el municipio de Pasto a través de la Secretaría de Bienestar Social, actualmente ejecutan en el ente territorial el Programa de Protección Social al Adulto Mayor "Colombia Mayor", el cual consiste en el pago mensual de un subsidio económico.

Que en ejecución del programa, se hace necesario adelantar acciones como diligenciamiento y firma de carta de intención para el reporte de novedades, actas de comités, solicitudes de activación, reportes de novedades en otras, cuyo objetivo es mantener una correcta ejecución del Programa permitiendo acceder a las ampliaciones de cobertura.

*Que se hace necesario por las razones del servicio y para atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política al igual que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, delegar en la Secretaría de Bienestar Social Municipal, la facultad de adelantar los trámites y procedimientos administrativos a que hubiere lugar para la correcta ejecución del Programa en el municipio de Pasto, sin embargo, el Alcalde se reserva la facultad de suscribir los actos administrativos de retiro de beneficiarios y de la base de priorización.
En mérito de lo expuesto,*

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR en la Secretaría de Bienestar Social del municipio de Pasto las funciones y competencia de adelantar los procedimientos administrativos y demás trámites pertinentes para la correcta ejecución del

d



0067-
DECRETO N° _____ DE 2020
(16 ENE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO"

Programa de Protección Social al Adulto Mayor "Colombia Mayor" o en el que haga sus veces desplegando actividades como:

- Aprobación de carta intención de novedades
- Aprobación de novedades de ingreso y retiro registrado en Actas de Comités.
- Solicitudes de activación.
- Modificación de nombres y apellidos de los beneficiarios/as en nómina.
- Actualización de direcciones en nómina para facilitar el proceso de ubicación.
- Solicitud cambio de bancos, se refiere al cambio de punto de pagos o entidad pagadora de los beneficiarios/as dentro de la nómina que maneja programa.
- Firma de citaciones a las personas mayores bloqueadas y comunicados de prensa cuando se requiere la localización de los mismos/as.
- Firma de la ficha de priorización en la plataforma Colombia Mayor en Línea.
- Las que sean necesarias para la correcta operación del programa.

ARTICULO SEGUNDO.- *La Secretaria de Bienestar Social del Municipio de Pasto, en conjunto con los servidores encargados de efectuar las diferentes etapas y trámites de los procesos delegados, desarrollarán todas las actuaciones ajustados a los principios de moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y transparencia, aplicando las disposiciones constitucionales y legales, así como los controles previos e indispensables para el correcto y efectivo ejercicio de las funciones y competencias delegadas.*

ARTICULO TERCERO.- *el Alcalde se reserva la facultad de expedir los actos administrativos de retiro de los beneficiarios del Programa.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad el Decreto No 0661 de 28 de noviembre de 2016 expedido por la alcaldía municipal.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 16 ENE 2020


CARLOS HERNÁN BASTIDAS TORRES
A.F ALCALDE DE PASTO

Aprobó: CRISTINA CEBALLOS MELODELGADO Jefe Oficina Jurídica

Revisó: ALEXANDRA JARAMILLO MARTINEZ Secretaria de Bienestar Social

Proyectó: ALVARO JAVIER ZARAMA BURBANO Subsecretario de Promoción y Asistencia Social